

Cláusula 102.-A los trabajadores que sean estudiantes de La Universidad, o de cursos especiales, se les concederá permiso para salir antes de que concluya la jornada, cuando tengan que presentar sus exámenes, previa justificación por escrito de los horarios correspondientes.

Cláusula 103.-Cuando los trabajadores universitarios tengan que desempeñar un cargo de elección popular en la Federación, Estado o Municipio, La Universidad les concederá licencia sin goce de sueldo. Si el trabajador no vuelve a sus labores dos meses después de que concluyan sus funciones, La Universidad dará por terminada la relación de trabajo.

Cláusula 104.-La Universidad concederá permisos con disfrute de salarios a los presidentes de las secciones sindicales cuando surjan problemas en las dependencias correspondientes, procurando que no se perjudiquen las labores académicas, administrativas, de investigación o de asistencia que se realizan en la Institución.

Cláusula 105.-La Universidad concederá permisos con disfrute de salarios a los directivos sindicales, seccionales y delegados, por el tiempo que duren las asambleas o juntas especiales, generales, representativas o plenas.

Cláusula 106.-La Universidad concede dieciocho licencias sindicales, con pago íntegro de salarios y prestaciones, durante el tiempo que permanezcan en sus funciones los representantes siguientes:

- a). Secretario General;
- b). Secretario de Conflictos;
- c). Secretario de Organización;
- d). Secretario de Previsión Social, y;
- e). Los miembros del Comité Ejecutivo y Asesores que designe el Secretario General del propio Sindicato.

Cláusula 107.-La Universidad concederá licencia sin goce de sueldo hasta por tres meses a los trabajadores no docentes que la requieran y tengan una antigüedad mínima de dos años; hasta por seis meses a quienes tengan tres o más años laborando y por más de seis meses hasta un año, a los trabajadores con antigüedad mínima de cinco años. La solicitud se hará por escrito, por lo menos con cinco días de anticipación, al través del Sindicato, dirigida al Departamento de Personal, con copia al Departamento de Nóminas, y resolverá sobre su procedencia, la Comisión Mixta de Prestaciones Complementarias.

Cláusula 108.-Las licencias sin goce de sueldo que solicite el personal académico se sujetarán a las disposiciones relativas del Reglamento del Personal Docente e Investigador.

Cláusula 109.-Las Partes convienen en que toda licencia por enfermedades no profesionales o accidentes sufridos fuera de las horas y áreas de trabajo, requiere dictamen del Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad, expedido en los términos de su Reglamento, sin el cual, las faltas que se registren serán injustificadas.

CAPITULO VII

SERVICIO MEDICO

Cláusula 110.-La Universidad se obliga a proporcionar al trabajador, a su esposa o concubina, a sus hijos menores de dieciseis años y a sus padres, cuando éstos dependan económicamente del primero, la asistencia médica, quirúrgica, obstétrica y farmacéutica que requieran, en los términos de este Contrato y del Reglamento de los Servicios Médicos de la Universidad.

Cláusula 111.-La Universidad se obliga a proporcionar atención médica profesional subrogada al trabajador y familiares que se mencionan en la cláusula anterior, con especialistas, cuando sea necesario, a juicio de los facultativos de los Servicios Médicos de la Universidad.

Cláusula 112.-La Universidad se compromete a mejorar en atención y calidad los servicios médicos que se proporcionan en el Hospital Universitario a los trabajadores y familiares, a determinar una área exclusiva, como pensionistas, a establecer turno de los especialistas; y, en general, a procurar una mayor eficiencia hospitalaria.

Cláusula 113.-La Universidad proporcionará servicio médico de emergencia, a domicilio o en el local de la Clínica de Consulta General y de Especialidades y en el Hospital Universitario, las veinticuatro horas del día, a sus trabajadores y familiares.

Cláusula 114.-La Universidad contratará con profesionistas locales, los servicios médicos dentales y de laboratorio, en los lugares foráneos de trabajo.

Cláusula 115.-La Universidad se compromete a tener en existencia los medicamentos ya establecidos en el cuadro básico; en caso de que el medicamento prescrito no se encontrare en existencia o no estuviere incluido en el cuadro básico, se otorgará una orden para que sea surtido en alguna farmacia de la localidad, sin costo para el trabajador.

Cláusula 116.-La Universidad celebrará contrato con farmacias de la localidad, a fin de que surtan, sin costo para el trabajador, los medicamentos que no se encuentren en existencia en la farmacia de los Servicios Médicos de la Universidad.

Cláusula 117.-La Universidad proporcionará, en forma gratuita, los servicios dentales de reparación y reposición de piezas, así como los de cirugía odontológica no estética para los trabajadores. Estos servicios se prestarán en el local de la Clínica de Consulta y de Especialidades o en el Hospital Universitario.

Cláusula 118.-La Universidad, al través del Departamento de los Servicios Médicos, proporcionará a los trabajadores aparatos ortopédicos y auditivos, cuando éstos sean necesarios, a juicio de los facultativos.

Cláusula 119.-La Universidad proporcionará lentes a los trabajadores que, a juicio de los facultativos del Departamento de los Servicios Médicos, lo requieran para el desempeño de sus funciones.

Cláusula 120.-La Universidad se obliga a dar el mantenimiento necesario al edificio, instalaciones y equipo de la Clínica de Consulta General y de Especialidades, construída con aportaciones de los trabajadores y de la Institución, para el Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad.

Cláusula 121.-La Universidad aportará los medios económicos que se requieran para el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Mixta de Planeación, Estructuración y Vigilancia de los Servicios Médicos.

Cláusula 122.-La Universidad establecerá un Centro de Primeros Auxilios en Ciudad Universitaria, que dará atención y servicio de emergencia a los trabajadores y estudiantes de la Institución.